

RESOLUCION N° 01-2001-CAO/OSIPTEL

Aprueban el Código de Ética del Centro de Arbitraje de OSIPTEL

Lima, 25 de setiembre de 2001
Publicado en El Peruano: 29/09/2001

La Corte de Arbitraje de OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 034-2001-CD/OSIPTEL se designó a los miembros de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje de OSIPTEL;

Que conforme al artículo 5° de la Resolución N° 011-99-CD/OSIPTEL, la Corte Arbitral es el órgano rector del Centro, que tiene a su cargo la dirección y el establecimiento de las políticas del mismo;

Que es necesario aprobar un Código de Ética en el cual se recojan los principales deberes de los árbitros del Centro de Arbitraje de OSIPTEL;

Que la presente disposición no tiene contenido regulatorio, por lo que no se hace indispensable la publicación previa que dispone el artículo 27° del Reglamento General de OSIPTEL (D.S. 008-2001-PCM);

En ejercicio de sus atribuciones; y

Estando a lo acordado en la Sesión N° 03;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Código de Ética del Centro de Arbitraje de OSIPTEL, el mismo que rige la actuación de los árbitros en los procedimientos de Arbitraje administrados por el Centro y que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA

PERCY FERNÁNDEZ PILCO

LUIS BONIFAZ FERNÁNDEZ

**Centro de Arbitraje de OSIPTEL
CÓDIGO DE ÉTICA**

Artículo 1°.-

Son deberes fundamentales de los árbitros del Centro de Arbitraje del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) actuar con honestidad, diligencia e independencia, orientando sus esfuerzos a dirigir eficientemente el procedimiento arbitral y a resolver imparcialmente las controversias que se sometan a su juicio.

Artículo 2°.-

En los procedimientos de arbitraje administrados por el Centro, el árbitro debe:

1. Aceptar su nombramiento sólo si es capaz de dedicar el tiempo suficiente para resolver en el plazo las cuestiones controvertidas.
2. Revelar a las partes, a los demás árbitros y al Centro, antes de aceptar su designación, cualquier circunstancia que pueda originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad, o confirmar por escrito que tal circunstancia no existe.
3. Revelar a las partes, a los demás árbitros y al Centro cualquier nueva circunstancia que pueda originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad, que haya surgido durante el procedimiento arbitral.
4. Evitar comunicaciones unilaterales relacionadas con el procedimiento arbitral con cualquiera de las partes.
5. Rechazar presentes, beneficios o atenciones, dirigidos a él o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que provengan de alguna de las partes.
6. Abstenerse de gestionar con las partes su nombramiento como árbitro. Y,
7. Abstenerse de celebrar acuerdos unilaterales sobre pago de honorarios y gastos, a menos que las partes pacten otra cosa o que en el procedimiento arbitral una parte se encuentre en rebeldía.

Artículo 3°.-

El árbitro tiene el deber de revelar cualquier circunstancia que pueda dar lugar a dudas justificadas respecto a su imparcialidad, especialmente en los siguientes supuestos:

1. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes o sus representantes, mandatarios, abogados que intervienen en el procedimiento o con los administradores o personal de nivel gerencial de las empresas que sean parte del procedimiento arbitral.
2. Si su intervención puede afectar sus intereses económicos, de su cónyuge o de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o los de sus socios, empresas u organizaciones de los que forma parte.
3. Cuando tuviere o hubiese tenido en el último año relación de servicios profesionales o de subordinación con una de las partes.
4. Si existe amistad muy estrecha o enemistad manifiesta entre él y una de las partes.
5. Si posee un conocimiento previo de la controversia como asesor, perito, testigo o autoridad. Y,
6. Si tiene interés directo o indirecto en el resultado del procedimiento.

Artículo 4°.-

A menos que las partes liberen a los árbitros de esta obligación, todo lo actuado en el procedimiento, incluyendo el contenido del laudo arbitral, tiene el carácter de confidencial.